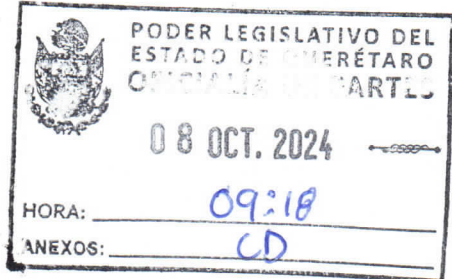




QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO



Número de iniciativa	INC/19/2024
Asunto	El que se indica
Oficina	POC

En Querétaro, Querétaro a 02 de octubre del 2024

H. SEXAGESIMA PRIMERA LEGISLATURA

DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

P R E S E N T E:

DIP. PAUL OSPITAL CARRERA, integrante de la sexagésima primera Legislatura del Estado de Querétaro y del grupo legislativo del Partido Revolucionario Institucional; en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos 18 fracción II, de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Querétaro, y 42 de la Ley Órgano del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, pongo a consideración del Pleno de esta Soberanía la presente iniciativa de acuerdo "INICIATIVA DE LEY DE REFORMAR LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN VI; ARTÍCULO 13 FRACCIONES V Y XVII; ARTÍCULO 14 FRACCIONES XI, XII Y XIV; ARTÍCULO 15 PÁRRAFO SEGUNDO; ARTÍCULO 16 FRACCIÓN III; ARTÍCULO 20 PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO, CUARTO Y QUINTO; ARTÍCULO 21 PÁRRAFO PRIMERO; ARTICULO 21 INCISO B; ARTÍCULO 26 BIS FRACCIÓN I; ARTÍCULO 28; ARTICULO 28 BIS; ARTÍCULO 28 QUÁTER; ARTÍCULO 29 FRACCIONES I Y IV; ARTÍCULO 30; ARTÍCULO 52 FRACCIONES IX Y X; ARTÍCULO 55 PÁRRAFO 2; ARTÍCULO 56 PÁRRAFO 2; ARTÍCULO 58 FRACCIÓN XV Y EL TÍTULO NOVENO DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO EN SU ARTÍCULO 80" Y "DEROGAR, EL ARTÍCULO 81 Y ARTÍCULO 83 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO", por lo que visto de lo anterior el suscrito procede a exponer lo siguiente:



FUNDAMENTACIÓN:

La presente promoción de la presente iniciativa se sustenta en lo dispuesto por los artículo 116 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17 fracción II, 18 fracción II, y 19 de la Constitución Política de Querétaro, artículo 2, 16 fracción II, 42 y 44 y demás leyes aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Antecedentes

A lo largo de la historia de la educación la evolución también se ve inmersa dentro de la forma de impartir el conocimiento hacia los educandos por los que sus políticas deben cambiar y para ello también de haber una preparación adecuada.

A lo largo se han presentado diversas estrategias para mantener actualizado los programas de las formas de enseñanza.

En el país existe un Instituto que se encarga de realizar diversos programas y estadísticas para desarrollar los programas de actualización, que tipo de actualización en su última actualización se la Dirección de Evaluación de Políticas y Programas Educativos del INEE inició una primera etapa de construcción de una base de datos de los programas educativos operados por la Secretaría de Educación Pública (SEP), de los ramos 11 y 25, que recupera información de diversas fuentes, CONEVAL, Transparencia Presupuestaria, Presupuestos de Egresos de la Federación, información disponible en los portales de la Autoridad Educativa Federal.¹

Por lo que derivado de esto se realizó un análisis de los distintos 59, su alineación con los Planes Nacionales de Desarrollo de los sexenios 2000-2006, 2006-2012.

Los modos de la evaluación:

¹ INEE



QUERÉTARO
PODER EJECUTIVO

modo de resultado. La evaluación se concentra en los productos y bienes entregados por el aparato gubernamental, y las consecuencias logradas a partir de las mismas en los beneficiarios de la política educativa.

- ✓ El modo de insumo se centra en la cantidad y calidad de los recursos disponibles para realizar la intervención estatal definida.
- ✓ El modo de proceso, en este modo se consideraron los métodos empleados por los tomadores de decisiones gubernamentales para producir los bienes, servicios y productos, así como las adecuaciones normativas e institucionales para enfrentar el problema público definido e integrado en la agenda gubernamental estratégica.²

Las evaluaciones, sin duda, son un elemento transversal en el diseño de la política educativa dado que contribuyen a transparentar el uso de los recursos públicos indicando en qué se invirtieron, producen información relevante para diferentes públicos, y abonan al desarrollo de conocimiento y aprendizaje que fundamenta la toma de decisiones gubernamentales en perspectiva de lograr una mayor eficiencia y eficacia.³

En el último sexenio anterior se aplicaron 4 rubros que son:

- 1) Se construyó un pacto político (Pacto por México) entre los partidos para impulsar una serie de reformas estructurales en áreas estratégicas, entre ellas la educación.
- 2) La primera reforma en el marco de este Pacto presentada por el Poder Ejecutivo y aprobada con un gran consenso por el Poder Legislativo fue la Reforma Educativa. A tres meses de iniciado el gobierno, y gracias al apoyo de legisladores, gobernadores, líderes políticos y de la ciudadanía en general, se aprobó y promulgó.
- 3) El Gobierno Federal rompió con Elba Esther Gordillo, Secretaria General del SNTE.
- 4) Sobre la base del Pacto por México y dado que, otra vez, la mayoría de los gobernadores eran del mismo partido que el titular del Ejecutivo Federal, se decide recuperar el control Federal de la política educativa.⁴

² INEE

³ INEE

⁴ INEE



Con base en la metodología propuesta, se realizó un análisis acerca de la evolución de la política educativa en México para el periodo 2000-2015 tomando las intervenciones gubernamentales para incorporar Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) en la educación y el Programa Escuelas de Calidad (PEC).

La selección se hizo con base en los siguientes criterios: -

- Las intervenciones gubernamentales se encuentran presentes en el periodo 2000- 2015
- Están sujetos a Reglas de operación o a Lineamientos de operación
- Modificaron sus objetivos a lo largo de la temporalidad considerada e, incluso, cambiaron de nombre
- Uno de ellos, el PEC, se fusionó con otros programas, mientras que las relativas a TIC cambiaron de nombre en tres ocasiones
- Ambos fueron objeto de múltiples y variados tipos de evaluaciones externas, algunas avaladas por el CONEVAL y otras, que, si bien no cuentan con este aval, fueron realizadas por investigadores de prestigio nacional e internacional Como se indica posteriormente, se observa que, más allá de una continuidad con objetivos de mediano y largo plazo que no pudieran ser modificados por el cambio de administraciones gubernamentales federales, existe un continuismo programático, presupuestal y financiero, lo que significa la existencia de una ruptura significativa en la forma de construir e implementar la política educativa⁵

El gobierno realizó diversas intervenciones para incorporar TIC en la educación por lo que se ha observado un continuismo, pero no continuidad como política pública. Ha estado presente en los PND y el Programa Nacional de Educación del 2001-2006, y en los Programas Sectoriales de Educación 2007.

Las TIC no son un fin, en cambio son uno de los medios necesarios para lograr el ejercicio pleno de una educación de calidad que incluya a todos mexicanos y mexicanas, tal y como se preveía con Enciclomedia. En igual sentido se ha pronunciado la Organización de las Naciones Unidas (ONU). En

⁵ INEE



su texto las TIC en la Educación¹⁴ señala que “Las TIC pueden contribuir al acceso universal a la educación, la igualdad en la instrucción, el ejercicio de la enseñanza y el aprendizaje de calidad y el desarrollo profesional de los docentes, así como a la gestión dirección y administración más eficientes del sistema educativo”. No se trata de sólo incorporarlas en aula, sino de que sean aceleradoras del aprendizaje (Brechtner, 2015) y permitan potenciar la innovación y creatividad de los estudiantes como formas generadoras de conocimientos útiles para construir de manera fundamentada propuestas de solución a los problemas educativos.⁶

En el año 2019, se realizó una reforma al Artículo 3° de la Constitución Mexicana de los Estados Unidos Mexicanos debido a lo sucedido a los docentes, alumnos, familias y al sistema educativo.

En 2013, el presidente Enrique Peña Nieto promulgó una “reforma constitucional en materia educativa, que tiene la visión de transformar a México a partir del mejoramiento de la educación”⁷ “El Estado garantizará la **calidad** en la educación obligatoria de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje.

La calidad educativa podía estar al alcance de cualquiera, ya la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en su objetivo 4, busca que haya educación de calidad, por lo que el Gobierno de México no se debía de alejar del objetivo internacional.

El gobierno federal, se basó en implementar nuevas medidas para contribuir al desarrollo del docente, que se veía su función despreciada y denigrada, lo que ocasionó actos de corrupción, manejo arbitrario de plazas, ausentismos y demás desórdenes que afectaban en la calidad educativa de los alumnos.⁸

⁶ INEE

⁷ (Secretaría de Relaciones Exteriores, 2021).

⁸ (Guevara, 2017).



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

El Servicio Profesional Docente (SPD), buscaba gestionar la carrera docente, por lo que llevó al gobierno a refundar el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (INEE), ya que, en el pasado, la Secretaría de Educación Pública era la única autoridad para evaluar el Sistema Educativo.

El SPD postula que el mérito profesional de cada profesor debe ser el criterio básico para decidir el otorgamiento de plazas, promoción, reconocimiento, incentivos y permanencia. Sin embargo, no se consideraba la antigüedad, la precariedad de las instituciones educativas como del sistema, la falta de materiales como de una infraestructura capaz de fomentar una comunicación asertiva entre los docentes, los padres y las autoridades competentes en el tema educativo. Además, de tomar en cuenta, que cada estado, municipio y comunidad son únicas y diferentes entre sí. El contexto en el que vive el docente, no debe ser un lineamiento definitivo para tomar la decisión de retirarle una plaza que es la única de la comunidad y que nadie se atreve a tomarla.

Las actuales autoridades buscaron disminuir las confrontaciones con los docentes, el gobierno de Andrés Manuel López Obrador quiere reformar la Ley General de Educación y los Artículos 3o., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para finalizar la polémica situación de la evaluación docente y asuntos de materia educativa.⁹ Los maestros no están en contra de la evaluación, pero sí están en contra de esta evaluación ligada a lo laboral. Tenemos evidencias de que donde se implementó una evaluación similar no tuvieron el éxito deseado” declaró el secretario de Educación, Esteban Moctezuma (citado en Corona, 2018).

INICIATIVA:

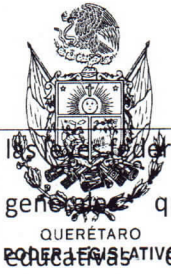
ÚNICO.-“ acuerdo “INICIATIVA DE LEY DE REFORMAR LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN VI; ARTÍCULO 13 FRACCIONES V Y XVII; ARTÍCULO 14 FRACCIONES XI, XII Y XIV; ARTÍCULO 15 PÁRRAFO SEGUNDO; ARTÍCULO 16 FRACCIÓN III; ARTÍCULO 20 PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO, CUARTO Y QUINTO; ARTÍCULO 21 PÁRRAFO PRIMERO; ARTICULO 21 INCISO B; ARTÍCULO 26 BIS FRACCIÓN I; ARTÍCULO 28; ARTICULO 28 BIS; ARTÍCULO 28 QUÁTER; ARTÍCULO 29 FRACCIONES I Y IV;

⁹ (Corona, 2018).



ARTÍCULO 30; ARTÍCULO 52 FRACCIONES IX Y X; ARTÍCULO 55 PÁRRAFO 2; ARTÍCULO 56 PÁRRAFO 2; ARTÍCULO 58 FRACCIÓN XV Y EL TÍTULO NOVENO DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO EN SU ARTÍCULO 80” Y “DEROGAR, EL ARTÍCULO 81 Y ARTÍCULO 83 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO”; por lo que se propone lo siguiente:

<i>Legalidad actual</i>	<i>Legalidad propuesta</i>
<p>Artículo 2. La aplicación y vigilancia del cumplimiento de esta Ley, corresponden al Poder Ejecutivo del Estado y a los ayuntamientos de los municipios del Estado, en sus respectivas competencias. El Gobernador del Estado ejercerá sus atribuciones y la rectoría del desarrollo educativo en la Entidad, por medio de la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo.</p> <p>Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:</p> <p>VI. Instituto: Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación</p>	<p>Artículo 2. La aplicación y vigilancia del cumplimiento de esta Ley, corresponden al Poder Ejecutivo del Estado y a los ayuntamientos de los municipios del Estado, en sus respectivas competencias. El Gobernador del Estado ejercerá sus atribuciones y la rectoría del desarrollo educativo en la Entidad, por medio de la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo.</p> <p>Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:</p> <p>VI. Comisión: Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación.</p>
<p>Artículo 13. Corresponden a la Secretaría, las atribuciones siguientes:</p> <p>V. Prestar los servicios de formación, actualización, capacitación y superación profesional acorde al marco de educación de calidad contemplado en el Servicio Profesional Docente, para los maestros de educación básica y media superior, de conformidad con</p>	<p>Artículo 13. Corresponden a la Secretaría, las atribuciones siguientes:</p> <p>V. Prestar los servicios de formación, actualización, capacitación y superación para promover el desarrollo en el Sistema de Carrera de las Maestras y los Maestros, para las personas docentes de educación básica y</p>



18. Las leyes federales aplicables y las disposiciones generales que emitan las autoridades educativas competentes, así como los convenios celebrados con la Federación e instituciones de educación superior;

XVII. Realizar la planeación y la programación globales del sistema educativo estatal, atendiendo las directrices emitidas por el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y participar en las tareas de evaluación de su competencia, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto emita dicho organismo;

Artículo 14. La autoridad educativa del Estado, concurrirá con la autoridad educativa federal, al ejercicio d

e las atribuciones siguientes:

XI. Participar en las actividades tendientes a realizar evaluaciones para el ingreso, la promoción, el reconocimiento y la permanencia en el Servicio Profesional Docente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General del Servicio Profesional Docente y demás disposiciones aplicables;

XII. Ejecutar programas para la inducción, actualización, capacitación y superación de

media superior, de conformidad con las leyes federales aplicables y las disposiciones generales que emitan las autoridades educativas competentes, así como los convenios celebrados con la Federación e instituciones de educación superior;

XVII. Realizar la planeación y la programación globales del sistema educativo estatal, atendiendo las directrices emitidas por la **Comisión Nacional de Mejora Continua de la Educación** y participar en las tareas de evaluación **diagnóstica**, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto emita dicho organismo;

Artículo 14. La autoridad educativa del Estado, concurrirá con la autoridad educativa federal, al ejercicio de las atribuciones siguientes:

XI. Participar en las actividades tendientes a realizar evaluaciones para el ingreso, la promoción y el reconocimiento **emitidos por la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros**, de conformidad con lo dispuesto en la **Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros** y demás disposiciones aplicables;

XII. Ejecutar programas para la inducción, actualización, capacitación y superación de



<p>maestros de educación media superior, los que deberán sujetarse, en lo conducente, a lo dispuesto por la Ley General del Servicio Profesional Docente y demás disposiciones aplicables;</p> <p>XIV. Diseñar y aplicar los instrumentos de evaluación que consideren necesarios para garantizar la calidad educativa en el ámbito de su competencia, atendiendo los lineamientos que emita el Instituto;</p>	<p>maestros de educación media superior, los que deberán sujetarse, en lo conducente, a lo dispuesto por la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros;</p> <p>XIV. Diseñar y aplicar los instrumentos de evaluación que consideren necesarios para diagnosticar las necesidades para la mejora continua de la educación , atendiendo los lineamientos que emita la Comisión;</p>
<p>Artículo 15. Los ayuntamientos de los municipios que integran el Estado, sin perjuicio de la concurrencia de las autoridades educativas federal y estatal, podrán: (...)</p> <p>Para el ingreso, promoción, reconocimiento y permanencia del personal municipal docente o con funciones de dirección o supervisión en la educación básica y media superior que impartan, deberán observar lo dispuesto por la Ley General del Servicio Profesional Docente.</p>	<p>Artículo 15. Los ayuntamientos de los municipios que integran el Estado, sin perjuicio de la concurrencia de las autoridades educativas federal y estatal, podrán: (...)</p> <p>Para el ingreso, promoción y reconocimiento del personal municipal docente o con funciones de dirección o supervisión en la educación básica y media superior que impartan, deberán observar lo dispuesto por la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.</p>
<p>Artículo 16. La educación que imparta el Estado, sus municipios, los organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, es un servicio público.</p>	<p>Artículo 16. La educación que imparta el Estado, sus municipios, los organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, es un servicio público.</p>



Constituyen el Sistema Educativo Estatal:

QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

III. El Servicio Profesional Docente;

Constituyen el Sistema Educativo Estatal:

III. Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros;

Artículo 20. El docente es promotor, coordinador y agente directo del proceso educativo. Deben proporcionársele los medios que contribuyan a su constante capacitación y perfeccionamiento. Para ejercer la docencia en instituciones establecidas por el Estado, los maestros deberán satisfacer los requisitos que, en su caso, señalen las autoridades competentes y, para la educación básica y media superior, deberán observar lo dispuesto por la Ley General del Servicio Profesional Docente.

Para garantizar la calidad de la educación obligatoria brindada por los particulares, las autoridades educativas, en el ámbito de sus atribuciones, evaluarán el desempeño de los maestros que prestan sus servicios en estas instituciones. Para tal efecto, dichas autoridades deberán aplicar evaluaciones del desempeño, derivadas de los procedimientos análogos a los determinados por los lineamientos emitidos por el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, para evaluar el desempeño de los docentes en educación básica y media superior en instituciones

Artículo 20. El docente es promotor, coordinador y agente directo del proceso educativo. Deben proporcionársele los medios que contribuyan a su constante capacitación y perfeccionamiento. Para ejercer la docencia en instituciones establecidas por el Estado, los maestros deberán satisfacer los requisitos que, en su caso, señalen las autoridades competentes y, para la educación básica y media superior, deberán observar lo dispuesto por la **Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.**

Para garantizar la calidad de la educación obligatoria brindada por los particulares, las autoridades educativas, en el ámbito de sus atribuciones, **diagnosticarán a** los maestros que prestan sus servicios en estas instituciones. Para tal efecto, dichas autoridades deberán aplicar **evaluaciones diagnósticas**, derivadas de los procedimientos análogos a los determinados por los lineamientos emitidos por el **la Comisión Nacional de Mejora Continua de la Educación**, para **realizar los diagnósticos** de los docentes en educación básica y media superior en instituciones



Las autoridades educativas otorgarán la certificación correspondiente a los maestros que obtengan resultados satisfactorios y ofrecerán cursos de capacitación y programas de regularización a los que presenten deficiencias, para lo cual las instituciones particulares otorgarán las facilidades necesarias a su personal.

Se otorgará un salario profesional digno para que los educadores de los planteles del Estado y de sus organismos descentralizados alcancen un nivel de vida decoroso para su familia; puedan arraigarse en las comunidades en las que trabajan y disfrutar de una vivienda digna, a fin de que puedan disponer del tiempo necesario para la preparación de las clases que impartan y para su perfeccionamiento profesional.

Las autoridades educativas, de conformidad con lo que estipula la Ley General del Servicio Profesional Docente, establecerán la permanencia de los maestros frente a grupo, con la posibilidad, para éstos, de ir obteniendo mejores condiciones y mayor reconocimiento social.

Las autoridades educativas otorgarán reconocimientos, distinciones, estímulos y recompensas a los educadores que se destaquen en el ejercicio de su profesión y, en general, realizarán actividades que propicien mayor aprecio social por la labor desempeñada

públicas. Las autoridades educativas **reconocerán el esfuerzo** a los maestros que obtengan resultados satisfactorios y ofrecerán cursos de capacitación y programas de regularización a los que presenten deficiencias, para lo cual las instituciones particulares otorgarán las facilidades necesarias a su personal.

Las autoridades educativas, de conformidad con lo que estipula Ley General del Servicio Profesional Docente, establecerán la **permanencia de los maestros** frente a grupo, con la posibilidad, para éstos, de ir obteniendo mejores condiciones y mayor reconocimiento social.

Las autoridades educativas otorgarán **reconocimientos, distinciones, estímulos y recompensas a los educadores que se destaquen en el ejercicio de su profesión** y, en general, realizarán actividades que propicien mayor aprecio social por la labor desempeñada por los maestros. Además, establecerán mecanismos de estímulo a la labor docente con base en la evaluación.

Las autoridades educativas, de conformidad con lo que estipula **Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros**, establecerán el reconocimiento, distinciones, estímulos y recompensas a los educadores que



<p>por los maestros. Además, establecerán mecanismos de estímulo a la labor docente con base en la evaluación.</p> <p>El otorgamiento de los reconocimientos, distinciones, estímulos y recompensas que se otorguen al personal docente en instituciones establecidas por el Estado en educación básica y media superior, se realizará conforme a lo dispuesto en la Ley General del Servicio Profesional Docente.</p>	<p>se destaquen en prácticas innovadoras y estrategias de vinculación social, que incidan en el aprendizaje y desarrollo integral de los educandos.</p>
<p>Artículo 21. Corresponde a la autoridad educativa del Estado, con base en lo establecido en la Ley General del Servicio Profesional Docente y demás normatividad aplicable, desarrollar en la Entidad el proceso de formación, actualización, capacitación y superación profesional para docentes, que tendrá las siguientes finalidades:</p> <p>b) La formación continua, la actualización de conocimientos y superación docente de los maestros en servicio, citados en la fracción anterior. El cumplimiento de estas finalidades se sujetará, en lo conducente, a los lineamientos, medidas y demás acciones que resulten de la aplicación de la Ley General del Servicio Profesional Docente.</p>	<p>Artículo 21. Corresponde a la autoridad educativa del Estado, con base en lo establecido en la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros y demás normatividad aplicable, desarrollar en la Entidad el proceso de formación, actualización, capacitación y superación profesional para docentes, que tendrá las siguientes finalidades:</p> <p>B. La formación continua, la actualización de conocimientos y superación docente de los maestros en servicio, citados en la fracción anterior. El cumplimiento de estas finalidades se sujetará, en lo conducente, a los lineamientos, medidas y demás acciones que resulten de la aplicación de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.</p>



Artículo 27 Bis. (...) En las escuelas de educación básica, las autoridades educativas locales y municipales atenderán los lineamientos que la

autoridad educativa federal emita para formular los programas de gestión escolar, mismos que tendrán como objetivos:

I. Usar los resultados de la evaluación como retroalimentación para la mejora continua en cada ciclo escolar;

Artículo 26 Bis. En las escuelas de educación básica, las autoridades educativas locales y municipales atenderán los lineamientos que la autoridad educativa federal emita para formular los programas de gestión escolar, mismos que tendrán como objetivos:

I. Usar los resultados (de la evaluación) **diagnósticos** como retroalimentación para la mejora continua en cada ciclo escolar;

Artículo 28. En la Educación Básica y Media Superior el ingreso, la promoción, el reconocimiento y la permanencia de docentes, asesores técnico pedagógicos y de personal con funciones de dirección y de supervisión, en las instituciones educativas dependientes del Estado y sus organismos descentralizados, así como de los municipios, se sujetará a lo dispuesto por las leyes educativas federales y el presente ordenamiento.

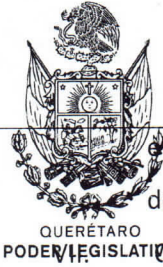
Artículo 28. En la Educación Básica y Media Superior el ingreso, la promoción **y** el reconocimiento de docentes, asesores técnico pedagógicos y de personal con funciones de dirección y de supervisión, en las instituciones educativas dependientes del Estado y sus organismos descentralizados, así como de los municipios, se sujetará a lo dispuesto por las leyes educativas federales y el presente ordenamiento.

Artículo 28 Bis. Las evaluaciones que, en el ámbito de su competencia, lleven a cabo las autoridades educativas locales y municipales, serán sistemáticas, integrales, obligatorias y periódicas. Estas evaluaciones deberán considerar los contextos demográfico, social y económico de los agentes del Sistema Educativo, los recursos o insumos humanos,

Artículo 28 Bis. Las evaluaciones **diagnósticas** que, en el ámbito de su competencia, lleven a cabo las autoridades educativas locales y municipales, serán sistemáticas, integrales, obligatorias y periódicas. Estas evaluaciones deberán considerar los contextos demográfico, social y económico de los agentes del Sistema Educativo, los recursos o insumos humanos,



<p>financieros destinados a éste y demás condiciones que intervengan en el proceso de enseñanza-aprendizaje.</p>	<p>materiales y financieros destinados a éste y demás condiciones que intervengan en el proceso de enseñanza-aprendizaje.</p>
<p>Artículo 28 Quáter. La autoridad educativa local, y en su caso, municipales, en el ámbito de su competencia, y de conformidad con la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, deberán:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Promover la congruencia de los planes, programas y acciones que emprenda con las directrices que, con base en los resultados de la evaluación, emita el Instituto;II. Proveer al Instituto, la información necesaria para el ejercicio de sus funciones;III. Cumplir los lineamientos y atender las directrices que emita el Instituto e informar sobre los resultados de la evaluación;IV. Recopilar, sistematizar y difundir la información derivada de las evaluaciones que lleve a cabo;V. Proponer al Instituto, criterios de contextualización que orienten el diseño y la interpretación de las evaluacionesVI. Hacer recomendaciones técnicas sobre los instrumentos de	<p>Artículo 28 Quáter. La autoridad educativa local, y en su caso, municipales, en el ámbito de su competencia, y de conformidad con la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, deberán:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Promover la congruencia de los planes, programas y acciones que emprenda con las directrices que, con base en los diagnósticos, emita la ComisiónII. Proveer a la Comisión, la información necesaria para el ejercicio de sus funciones;III. Cumplir los lineamientos y atender las directrices que emita la Comisión e informar sobre los resultados de la evaluación diagnóstica;IV. Recopilar, sistematizar y difundir la información derivada de las evaluaciones que lleve a cabo, así como reconocer la labor docente de aquellos que han realizado una labor exitosa;V. Proponer a la Comisión, criterios de contextualización que orienten el



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

<p>evaluación, su aplicación y el uso de sus resultados.</p> <p>Opinar sobre los informes anuales que rinda el Presidente del Instituto, aportando elementos para valorar el nivel de logro de los objetivos establecidos; y</p> <p>VIII. Las demás que se establezcan en otras disposiciones normativas y que sean necesarias para el funcionamiento del Sistema Nacional de Evaluación Educativa.</p>	<p>diseño y la interpretación de las evaluaciones;</p> <p>VI. Hacer recomendaciones técnicas sobre los instrumentos de evaluación, su aplicación y el uso de sus resultados;</p> <p>VII. Opinar sobre los informes anuales que rinda el titular de la presidencia de la Comisión, aportando elementos para valorar el nivel de logro de los objetivos establecidos; y</p> <p>VIII. Las demás que se establezcan en otras disposiciones normativas y que sean necesarias para el funcionamiento del Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación.</p>
<p>Artículo 29. Las autoridades escolares de las instituciones educativas establecidas por el Estado, los municipios, sus organismos descentralizados o paramunicipales respectivamente, y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, además de las que se establecen en la legislación federal, tendrán las obligaciones siguientes:</p> <p>I. Otorgar al Instituto y a las autoridades educativas las facilidades y colaboración para la evaluación a que se refiere la Ley del Instituto y demás ordenamientos aplicables;</p> <p>IV. Facilitar que las autoridades educativas, el Instituto, los evaluadores certificados y los</p>	<p>Artículo 29. Las autoridades escolares de las instituciones educativas establecidas por el Estado, los municipios, sus organismos descentralizados o paramunicipales respectivamente, y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, además de las que se establecen en la legislación federal, tendrán las obligaciones siguientes:</p> <p>I. Otorgar a la Comisión y a las autoridades educativas las facilidades y colaboración para la evaluación diagnóstica a que se refiere la Ley Reglamentaria del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos</p>



<p>autorizados para tal efecto, efectúen actividades de evaluación para fines estadísticos y de diagnóstico, recaben directamente en las escuelas la información necesaria para realizar la evaluación, así como realicen las actividades que les corresponden conforme a la normativa aplicable; y</p>	<p>Méxicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación y demás ordenamientos aplicables;</p> <p>IV. Facilitar que las autoridades educativas, la Comisión, los evaluadores certificados y los aplicadores autorizados para tal efecto, efectúen actividades de evaluación para fines estadísticos y de diagnóstico, recaben directamente en las escuelas la información necesaria para realizar la evaluación diagnóstica, así como realicen las actividades que les corresponden conforme a la normativa aplicable; y</p>
<p>Artículo 30. Las autoridades educativas locales y municipales, en el ámbito de sus competencias, y conforme a la Ley del Instituto, darán a conocer los resultados que permitan medir el desarrollo y los avances de la educación en la Entidad.</p>	<p>Artículo 30. Las autoridades educativas locales y municipales, en el ámbito de sus competencias, y conforme a la Ley Reglamentaria del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación, darán a conocer los resultados que permitan medir el desarrollo y los avances de la educación en la Entidad.</p>
<p>Artículo 52. Los particulares que impartan educación con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, tienen las siguientes obligaciones:</p> <p>IX. Facilitarán y colaborarán en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia que las autoridades competentes realicen u ordenen;</p>	<p>Artículo 52. Los particulares que impartan educación con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, tienen las siguientes obligaciones:</p> <p>IX. Facilitarán y colaborarán en las actividades de evaluación diagnóstica, inspección y</p>



<p>...umplirán con las obligaciones que marca el artículo 16 de la Ley del Poder Legislativo; y</p>	<p>vigilancia que las autoridades competentes realicen u ordenen;</p> <p>X. Cumplirán con las obligaciones que les marca el artículo 18 de la Ley Reglamentaria del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación; y</p>
<p>Artículo 55. (...)</p> <p>De igual manera indicarán en dicha publicación, los nombres de los educadores que obtengan resultados suficientes, una vez que apliquen las evaluaciones, que dentro del ámbito de sus atribuciones y de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y demás disposiciones aplicables, les correspondan.</p> <p>(...)</p> <p>Los particulares con autorización o reconocimiento para impartir educación, deberán mencionar en la documentación y publicidad que expidan su calidad de incorporados, el número y fecha del acuerdo respectivo y la autoridad que lo otorgó</p>	<p>Artículo 55. (...)</p> <p>De igual manera indicarán en dicha publicación, los nombres de los educadores que serán reconocidos, una vez que apliquen las evaluaciones diagnósticas, que dentro del ámbito de sus atribuciones y de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y demás disposiciones aplicables, les correspondan.</p> <p>(PÁRRAFO 4) DEROGADO</p>
<p>Artículo 56 (...)</p> <p>En el caso de educación inicial deberán además, contar con personal que acredite la preparación adecuada para impartir educación; contar con las instalaciones y demás personal que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas; cumplir los requisitos a que alude el artículo 20 de la presente Ley,</p>	<p>Artículo 56. (...)</p> <p>En el caso de educación inicial deberán además, contar con personal que acredite la preparación adecuada para impartir educación; contar con las instalaciones y demás personal que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas; cumplir los requisitos</p>



<p>presentar las evaluaciones que correspondan, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones que deriven del marco del Sistema Nacional de Evaluación Educativa, tomando las medidas a que se refiere el numeral 36, así como facilitar la inspección y vigilancia de las autoridades competentes.</p>	<p>a que alude el artículo 20 de la presente Ley, presentar las evaluaciones que correspondan, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones que deriven del marco del Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación, tomando las medidas a que se refiere el numeral 12, así como facilitar la inspección y vigilancia de las autoridades competentes.</p>
<p>Artículo 58. Son derechos y obligaciones de quienes ejercen patria potestad o tutela, los siguientes:</p> <p>XV. Ser observadores en las evaluaciones de docentes y directivos, para lo cual deberán cumplir con los lineamientos que al efecto emita el Instituto;</p>	<p>Artículo 58. Son derechos y obligaciones de quienes ejercen patria potestad o tutela, los siguientes</p> <p>XV. Ser observadores en las evaluaciones de docentes y directivos, para lo cual deberán cumplir con los lineamientos que al efecto emita la Comisión;</p>
<p>Título Noveno Del servicio profesional docente</p> <p>Capítulo Único</p> <p>Artículo 80. El ingreso promoción, permanencia y reconocimiento del personal docente de educación básica y media superior en el Estado, se realizará conforme a lo dispuesto en la Ley General del Servicio Profesional Docente, de acuerdo a los perfiles, parámetros e indicadores que para tal efecto determine la autoridad competente. Toda plaza docente de nueva creación estará sujeta a concurso. Serán nulos todos los ingresos y</p>	<p>Título Noveno</p> <p>Del sistema para la carrera de las maestras y los maestros</p> <p>Capítulo Único</p> <p>Artículo 80. El ingreso, promoción y reconocimiento del personal docente de educación básica y media superior en el Estado, se realizará conforme a lo dispuesto en Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, de acuerdo a los perfiles, parámetros e indicadores que para tal</p>



<p>que no sean otorgados conforme a la normatividad aplicable en la materia.</p> <p>La Secretaría, en el ámbito de su competencia y en los términos que se establezcan conforme a la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, promoverá la congruencia de los planes, programas y acciones que emprenda con las directrices que, con base en los resultados de la evaluación, emita el mismo Instituto. (Adición P. O. No. 13, 12-III-14)</p>	<p>efecto determine la autoridad competente. Serán nulos todos los ingresos y promociones que no sean otorgados conforme a la normatividad aplicable en la materia.</p> <p>La Secretaría, en el ámbito de su competencia y en los términos que se establezcan conforme a la Ley Reglamentaria del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación, promoverá la congruencia de los planes, programas y acciones que emprenda con las directrices que, con base en los resultados de la evaluación, emita la misma Comisión.</p>
<p>Artículo 81. Para el Ingreso y promoción en los cargos en el Servicio en la Educación Básica y media superior, se realizarán mediante concurso, en los términos previstos por la Legislación Federal aplicable, atendiendo al principio de publicidad, que la misma establece</p>	<p>Artículo 81. DEROGADO</p>
<p>Artículo 83. Para efectos de permanencia del personal docente y de quienes ejerzan funciones de dirección o de supervisión en la Educación Básica y Media Superior que imparta el Estado, la Secretaría deberá evaluar su desempeño, en los términos que al efecto prevea la legislación federal aplicable</p>	<p>Artículo 83.. Derogado</p>

Una vez expuesto y fundado lo anterior, le solicito atentamente la consideración de la presente iniciativa.



TRANSITORIOS:

Primero.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Segundo.- Remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, La Sombra de Arteaga.

Por lo expuesto y fundado, a este H. Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro atentamente solicito:

ÚNICO.- Tenerme presente en los términos de este escrito, ingresando formalmente la presente iniciativa y previos tramites de Ley, sírvase turnarla a la comisión correspondiente para su estudio y dictamen.

ATENTAMENTE

DIP. PAUL OSPITAL CARRERA

**Integrante de la Sexagésima Primera Legislatura del
Estado de Querétaro**